

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ORDEN de 13 de agosto de 2025 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención y renovación del certificado de formación de los Consejeros de Seguridad (CFC) en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, a celebrar en el período 2025-2027. (2025050118)

El Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), en la redacción dada en virtud del texto enmendado y publicado en el BOE n.º 3, de 3 de enero de 2025 –ADR 2025–, dispone que cualquier empresa cuya actividad comprenda la expedición o el transporte de mercancías peligrosas por carretera, o las operaciones conexas de embalaje, de carga, de llenado o de descarga relacionadas con estos transportes, designará a uno o a varios consejeros de seguridad, en adelante llamados "consejeros", para el transporte de mercancías peligrosas, encargados de ayudar en la prevención de riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente, inherentes a estas actividades (sección 1.8.3.1).

Bajo la responsabilidad del jefe de la empresa, el consejero tiene por misión esencial investigar cualquier medio y promover cualquier acción, dentro de los límites de las actividades relacionadas con la empresa, para facilitar la ejecución de estas actividades respetando las disposiciones aplicables y en condiciones óptimas de seguridad (sección 1.8.3.3).

Tras describir sus funciones (sección 1.8.3.3), el ADR determina que el consejero deberá estar en posesión de un certificado de formación profesional válido para el transporte por carretera. Este certificado será emitido por la autoridad competente o por la instancia designada a tal efecto por cada Parte contratante (sección 1.8.3.7).

Para la obtención del certificado, el candidato deberá recibir una formación sancionada por la superación de un examen aprobado por la autoridad competente de la Parte contratante (sección 1.8.3.8).

La formación tiene como objetivo esencial dar al candidato conocimientos suficientes sobre los riesgos inherentes a los transportes, embalado, llenado, carga o descarga de las mercancías peligrosas; conocimientos suficientes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas; así como conocimientos suficientes sobre las funciones definidas en la sección 1.8.3.3 (sección 1.8.3.9).

Por su parte, el examen estará organizado por la autoridad competente o por un organismo examinador designado por ella (sección 1.8.3.10). El examen tendrá como finalidad verificar si los candidatos poseen el nivel necesario de conocimientos para ejercer las funciones de



consejero de seguridad previstas en la sección 1.8.3.3, y obtener el certificado indicado en la sección 1.8.3.7, debiendo tratar, como mínimo, sobre las materias fijadas en la sección 1.8.3.11. (sección 1.8.3.11).

La Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable (declarada vigente por el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, excepto su artículo 4 que se deroga), dispone que los exámenes se convocarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vayan a celebrarse, con periodicidad mínima anual, y prevé, a su vez, la sistemática a observar para proceder a la renovación del certificado de los capacitados en convocatorias anteriores, una vez transcurrido el periodo de validez, fijado en cinco años.

La mencionada orden disciplina las modalidades de exámenes y el contenido de las pruebas para la obtención y renovación de los certificados de formación.

Teniendo en cuenta las características geográficas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los modos de transportes susceptibles de ser utilizados en su territorio, así como las demandas de capacitación existentes por parte de las personas interesadas, la convocatoria de exámenes se circunscribe al modo de transporte por carretera.

Razones de eficacia y agilidad aconsejan extender la convocatoria al período 2025-2027 con el fin de garantizar la continuidad de los llamamientos y facilitar, de esta manera, la celebración de las pruebas de renovación del certificado para quienes, siendo titulares del mismo, están obligados, durante el último año anterior a su expiración, a superar la prueba de control correspondiente.

A este respecto, existe una continua demanda de quienes pretenden dicha renovación y, por motivo de calendarización de las convocatorias, se ven perjudicados al no poder ejercer su derecho con la antelación indicada, con la consecuencia de o verse abocados a anticipar el examen en exceso o a no disponer de oportunidad de hacerlo en el plazo reglamentario, provocando, en este último caso, que la ausencia de renovación del certificado incapacitará al titular para la realización de las funciones de consejero de seguridad, debiendo, en este supuesto, someterse a las pruebas necesarias para obtener un nuevo certificado.

En lo que se refiere a la capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, desde el año 2015 la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria convoca, en el ámbito territorial de todo el Estado español, los exámenes para la obtención y para la renovación del certificado de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.



En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Orden FOM/605/2004, y de conformidad con los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Primero. Convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención y renovación del certificado de formación de los Consejeros de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, a celebrar en el período 2025-2027.

Segundo. Aprobar las bases por las que ha de regirse la citada convocatoria, cuyo texto se inserta a continuación.

Tercero. Facultar al Director General de Movilidad y Transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en los términos de la solicitud, así como para determinar la fecha, horario y lugar de realización de las pruebas, en uno o más llamamientos independientes, y adoptar cuantos actos requiera la tramitación del procedimiento.

Cuarto. Declarar que, contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la mencionada publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de recurrir mediante reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 13 de agosto de 2025.

El Consejero,
MANUEL MARTÍN CASTIZO



BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Presentación de solicitudes.

1. Las personas interesadas formularán su solicitud en los términos expresados en el modelo oficial contenido en el anexo de la presente orden.
2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria, extendiéndose, de manera ininterrumpida, durante su período temporal de efectos, finalizando el día 31 de diciembre de 2027.
3. La presentación de solicitudes podrá hacerse efectiva en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía indicadas en la Resolución de 23 de abril de 2021 (DOE n.º 78, de 27 de abril), y en todos los lugares contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a saber, de acuerdo con este último precepto:

- a) En el Registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de organismos y entidades que integran el sector público.

En este sentido, entre otros:

- El Registro electrónico de la Junta de Extremadura, en la URL siguiente:

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

- El Registro electrónico de la Administración General del Estado, en la URL siguiente:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

- b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica. Las solicitudes que se cursen a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
 - c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.
 - d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
4. La participación en la convocatoria, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, producirá los siguientes efectos:



- a. Supondrá el conocimiento y aceptación por la persona interesada de las bases por las que se rige la convocatoria.
- b. Conllevará la autorización de la persona interesada para la consulta u obtención de documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración pública, salvo que conste en el procedimiento su oposición.

Segunda. Documentación adjunta a la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de una copia del ejemplar para el órgano gestor del justificante de ingreso (modelo 050 Autoliquidación), acreditativo de haber abonado, a través de la dirección web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> , o de cualquier entidad bancaria colaboradora, la cantidad que legalmente corresponda en concepto de tasa por presentación a cada modalidad a la que se pretenda concurrir, consignando, entre otros, los siguientes datos en los respectivos apartados:

ÓRGANO GESTOR	Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
N.º CÓDIGO	160081
TIPO DE INGRESO	Tasa
DETALLE DEL CONCEPTO	Examen certificado de formación Consejeros de Seguridad.
DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN	— Año 2025: 9,73 € (Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, en relación con la disposición adicional primera de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria). — Años sucesivos: El importe actualizado que resulte de lo que disponga la correspondiente legislación presupuestaria.

En ningún caso, el abono de la cantidad citada, acreditado mediante el correspondiente justificante de ingreso (modelo 050) en la entidad bancaria, supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.



2. La comprobación o constancia de los datos de identidad personal de las personas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), siempre que no conste en el procedimiento la oposición de la persona interesada.

Si constara en el procedimiento la oposición de la persona interesada, o, excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar tales datos, aquella aportará con la solicitud, o podrá ser requerida a aportar, una copia de su Documento Nacional de Identidad, o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Tercera. Agrupación de solicitudes en cada llamamiento.

1. Las solicitudes recibidas en tiempo y forma serán objeto de agrupación a los efectos de tramitarlas en el correspondiente llamamiento y proponer para su citación a la realización de la prueba a los aspirantes que las hayan formulado, ordenadas aquéllas temporalmente por la fecha de asiento de su presentación en el registro u oficina competentes.
2. Las solicitudes de renovación de certificado serán atendidas a efectos de evitar el transcurso del plazo reglamentario de que disponen sus titulares para superar la prueba de control específica.

Cuarta. Admisión de solicitudes.

1. La omisión de cualquiera de los datos exigidos en la solicitud o la falta de documentos y justificantes requeridos será causa de la exclusión provisional de la persona aspirante.
2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la lista provisional relativa a la admisión y exclusión se publicará en la siguiente página web de la Junta de Extremadura en Internet: <https://www.juntaex.es/w/5720?inheritRedirect=true> .

En la relación de personas aspirantes excluidas se expresará la causa de dicha exclusión.

3. Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de admisión ni en la de exclusión, dispondrán de un plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, se publicará, mediante resolución, la lista definitiva de personas admitidas y excluidas a las pruebas.



Quinta. Características del examen de conocimientos.

Las especialidades objeto de prueba de control, así como el contenido, las modalidades y la estructura de los exámenes de acceso al certificado de formación de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, y de renovación de los mismos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán los determinados en la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero:

- 1) Contenido y estructura del examen de acceso: Dentro de la opción que ejercite cada persona aspirante en su solicitud respecto del examen global para todas las especialidades o examen particular para alguna o algunas de ellas, el examen constará de dos pruebas:
 - La primera prueba, en la que no se permitirá la consulta de textos, consistirá en la respuesta a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, que versarán sobre las materias incluidas en la sección 1.8.3.11 del ADR.
 - La segunda prueba, en la que se permitirá la consulta de textos (ADR), consistirá en la realización de un supuesto práctico que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar o cumplir por el consejero.
- 2) Contenido y estructura de la prueba de renovación: Dentro de la opción que ejercite cada persona aspirante en su solicitud respecto del examen global para todas las especialidades o examen particular para alguna o algunas de ellas, el examen para la renovación del certificado de formación de las personas aspirantes que sean titulares del mismo como consejero de seguridad constará de una prueba, en la que no se permitirá la consulta de textos, consistente en responder a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, que versarán sobre las materias citadas en el apartado 1).
- 3) Tiempo para la realización del examen: El tiempo máximo de que podrán disponer las personas aspirantes para la realización de cada una de las pruebas será de una hora.
- 4) Calificación del examen: Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerará superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50. Las respuestas erróneas no tendrán penalización.
- 5) Reclamaciones: Las personas aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal calificador, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio.

**Sexta. Publicidad del resultado del examen.**

1. Celebrado el examen y finalizado el procedimiento de valoración y calificación por el Tribunal, la Resolución de la Dirección General de Movilidad y Transportes, que contenga la relación provisional de personas aspirantes que han superado la prueba, se publicará en la siguiente página web de la Junta de Extremadura en Internet:

<https://www.juntaex.es/w/5720?inheritRedirect=true>

2. Los candidatos y candidatas dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la relación provisional de personas aspirantes, para formular la reclamación o alegación que tuvieren por conveniente respecto del resultado provisional de la prueba.
3. Transcurrido el mencionado plazo, y atendidas, en su caso, las reclamaciones formuladas, se dictará resolución del órgano competente conteniendo la relación definitiva de personas aspirantes que han superado la prueba, acto que se publicará por el mismo medio indicado para la relación provisional.
4. Contra la resolución que contenga la relación definitiva de personas aspirantes que han superado la prueba, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de dicho acto.

Séptima. Fecha y lugar de celebración del examen y composición del Tribunal.

1. En la resolución por la que se haga pública la lista definitiva de admitidos y excluidos se dispondrá la fecha, hora y lugar de celebración de la prueba, en uno o más llamamientos independientes.
2. Se designan los miembros del Tribunal encargado de la organización, realización y calificación de la prueba convocada, así como sus suplentes, que quedan identificados como sigue:

TRIBUNAL TITULAR	
Presidente	Victoriano González Acedo
Vocal	José Antonio Rodríguez Llamazares
Vocal	Ángel Chávez Ceberino
Vocal	Francisco Gómez Blanco
Secretaria	Ana Moreno Benítez



TRIBUNAL SUPLENTE	
Presidente	Pedro Martín Yelmo
Vocal	Gema Aparicio González
Vocal	Carmen Bazaga Barroso
Vocal	José Alberto Cabello Amaya
Secretaria	Raquel García Sánchez

2. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las asistencias estipuladas para la categoría segunda de tribunales de procesos selectivos de personal y órganos asimilados, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o normativa que la sustituya, de acuerdo con lo que se autorice anualmente por la Consejería competente en materia de función pública a los efectos de la liquidación anual de los exámenes celebrados en cada ejercicio.
3. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista, así como designar los colaboradores puntuales y auxiliares de la secretaría que sean necesarios para el desarrollo y la buena marcha del proceso selectivo, quienes, con la debida autorización de la Dirección General competente en materia de función pública, devengarán las indemnizaciones previstas en el mencionado Decreto 287/2007.



ANEXO

SOLICITUD CONCURRENCIA EXÁMENES CONSEJEROS DE SEGURIDAD 2025-2027

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
N.I.F.:	
PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:SEXO: MUJERHOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO:	
LOCALIDAD DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:	CALLE/PLAZA: N.º:
	LOCALIDAD:
	PROVINCIA: C.POSTAL:
II. PRUEBA A LA QUE PRETENDE CONCURRIR	
	ACCESO AL CERTIFICADO DE FORMACIÓN
	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE FORMACIÓN

**III. ESPECIALIDADES POR LAS QUE OPTA (Señale con una X)**

- Todas las especialidades.
- Una o varias de las siguientes especialidades, que indico a continuación:
- Clase I (Materias y objetos explosivos) Clase 2 (Gases)
 - Clase 7 (Materias radiactivas)
 - Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9 Materias sólidas y líquidas contenidas en el ADR).
 - (Materias líquidas inflamables con el n.º ONU 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Queroseno)

IV. COMPROBACIÓN DE DATOS DE OFICIO

Para el caso en que la persona solicitante quiera manifestar su OPOSICIÓN a la comprobación de oficio de sus datos de identidad personal, deberá declararlo mediante la siguiente fórmula (marque, en su caso, una señal en el recuadro):

ME OPONGO a que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad prestados por el Ministerio competente y los APORTO CON LA SOLICITUD.

Para el caso en que hubiere presentado a cualquier Administración datos o documentos exigidos en el presente procedimiento, indicará el momento y el órgano administrativo en los que se produjo dicha aportación:

Documentos para acompañar con la solicitud:

1. Ejemplar del justificante de ingreso (modelo 50) de la tasa por presentación a la prueba (9,73 euros por prueba).
2. Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad (sólo en el caso de oponerse a la consulta de oficio).



V. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.
- Dirección: Avda. de las Comunidades s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgtransportes.mtv@juntaex.es - Teléfono: 924332000.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Gestión de datos para la tramitación de la solicitud de concurrencia a las pruebas.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 16/1987 de Ordenación de los transportes terrestres; Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres; Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero (BOE núm. 59, de 9 de marzo) sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable

Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin requerir el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En _____, a _____ de _____ de 202_

(Firma del solicitante)

DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES. Avenida de las Comunidades, s/n. 06800. Mérida.